



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad al informe secretarial que antecede, se dispone correr traslado a la ejecutante por el término de tres (3) días, de las excepciones planteadas por el demandado, para que pida pruebas relacionadas con ella de conformidad a lo establecido en el Art. 442 en concordancia con el Art. 390 del Código General del Proceso.

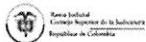
Ahora bien: En relación a la entrega de títulos judiciales ordenados a favor de la demandante mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, la suscrita Juez ordena que por secretaría **se abstenga** de dársele cumplimiento, toda vez que nos encontramos ante un asunto de ejecución de alimentos atrasados donde se han propuesto exceptivas de mérito siendo pertinente resolverse mediante fallo de instancia, y que como consecuencia de este, se adoptará el pago de los títulos judiciales que se encuentran consignados a favor de este proceso.

Remítase la presente providencia a las partes vía correo electrónico para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

copia

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 7 de abril de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 11 de esta misma fecha. -	
La Secretaria	
GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA	